

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 09 de julio de 2024

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA-
DEMANDANTE:	MARINO JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADOS:	CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN Y OTROS en calidad de herederos de la finada MARIELA JIMÉNEZ DE GARZÓN
RADICADO:	170133112001 2023-0014200

El demandante ha ingresado un memorial, mediante el cual depreca que solicita amparo de pobreza, por no contar con lo necesario para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Lo antecesor, se decide con base en estas,

CONSIDERACIONES:

1. El proceso mencionado se encuentra en curso, y mediante auto emitido en la misma data, se aceptó la renuncia del poder que el togado inicial estaba asesorando al promotor en este pleito.
2. Al quedar el actor sin el derecho de postulación, y ante la rogativa que se le asigne un abogado en amparo de pobreza, con fundamento en lo aludido, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza impetrado.

Es de recabar que en el caso en ciernes, el proceso se encuentra en trámite, por lo que el abogado que se le designe, es para que lo siga representando y ejerza las actuaciones procesales que se requieren par integrar en debida forma el contradictorio

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo siga auspiciando en este proceso.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por el señor **MARINO JIMÉNEZ PATIÑO**, para seguir actuando en este litigio.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS** (iusconsultorespd@hotmail.com Cel. 3144119298, quien ejerce la profesión de abogado, para que siga apoderando al señor **MARINO JIMÉNEZ PATIÑO**, en este conflicto.

TERCERO: ORDENA notificar al profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0395532985e1f0e237f8ded7c4f671069106b57560a50f061d39957e5bdb3f4d

Documento generado en 09/07/2024 05:22:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>